



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX 2145-12136/16 Parque Eólico EL MATACO

VISTO el expediente N° 2145-12136/16 y agregados, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N°15.164 y N° 15.309, la Resolución N° 492/19, y los Decretos N° 89/22 y 199/22; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125/145 por Resolución N° 371/18, de fecha 13 de junio de 2018 se otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de obra denominado "Parque Eólico El Mataco" de cien con ochenta (100,80 MW) de potencial nominal, y a fojas 184/388 por Resolución N° 388/18, de fecha 5 de julio de 2018, se otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de obra denominado "Parque Eólico San Jorge" de cien con ochenta (100,80 MW) de potencial nominal, ambos a ejecutarse en el partido de Tornquist, y presentados por la firma LUZ DE TRES PICOS SA, CUIT N° 30-71539912-8, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo N° 2030/50, Piso 3, Oficina 304, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.723;

Que a fojas 178/209 la firma de referencia, presenta documentación actualizada comunicando modificaciones a los proyectos declarados ambientalmente aptos por dichas resoluciones;

Que el proyecto consiste en la unificación de ambos proyectos, en un solo emprendimiento de 203,4 MW de potencia nominal instalada, con 27 aerogeneradores de 3,8 MW, sobre un predio de 7.523 hectáreas, conforme descripción de la obra detallada en el informe técnico del Departamento Evaluación Ambiental;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma LUZ DE TRES PICOS SA se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBADGAOPDS;

Que en fojas 230 se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 825.000) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.170;

Que la firma LUZ DE TRES PICOS SA ha acreditado el pago de la tasa referida en fojas 231/232;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019 en foja 257;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de

Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma LUZ DE TRES PICOS SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-16104036-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas –habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los ámbitos de gobierno Nacional, Provincial y Municipal;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, la Resolución N° 492/19, y los Decretos N° 89/22 y 199/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma LUZ DE TRES PICOS SA, CUIT N° 30-71539912- 8, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo N° 2030/50, Piso 3, Oficina 304, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descripto en el Anexo I ((IF-2020-16104036-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Parque Eólico San Jorge y Parque Eólico El Mataco” de 203,4 MW de potencia a instalarse en el partido de Torquinst, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/2019.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar. Dar al SINDMA Cumplido, archivar.

Corresponde Expediente N°2145-12136/16 y acumulado 2145-10878/16
"Parque Eólico SAN JORGE y EL MATACO"

ANEXO I

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA

El principio básico de la futura Granja Eólica es aprovechar la energía cinética del viento para producir energía eléctrica renovable, inyectando **203,4 MW** a la red interconectada al mallado nacional, generando anualmente unos **890.892 MWh** de energía adicional, (suficiente para abastecer 300.000 viviendas básicas) considerando un rendimiento del 50%.

El principal objetivo de estos tipos de emprendimientos es la utilización de un recurso renovable y gratuito como lo es *el viento*, sirviéndose de él para la producción de la energía eléctrica "limpia", (comparadas, por ejemplo, con las producidas a través de las *Centrales Térmicas*), por ser su principio de funcionamiento totalmente distinto de todas aquellas que provienen de la quema de combustibles fósiles, dado que no liberan a la atmósfera gases considerados de efecto invernadero (**G.E.I.**).

Es importante manifestar que según los datos suministrados por la empresa emprendedora, surgidos a partir del modelaje de los aerogeneradores preseleccionados (**Vestas: V136 – 3,8 MW** y **Vestas: V136 - 4,2 MW**), y considerando una vida útil estimada en **20 años**, se desprende que el proyecto evaluado permitirá, además de inyectar al *Sistema Interconectado Nacional* **17.817 GWh** en el aludido periodo de tiempo, evitar contaminar a la atmósfera **9.265.276 Tn/CO₂**.

Total de Energía generada	Total de emisiones evitadas
890.892 MWh/Año x 20 Años = 17.817.840 MWh = 17.817 GWh	463.263 Tn/CO₂/Año x 20 Años = 9.265.276 Tn/CO₂

Por otra parte la **velocidad** e **intensidad del viento** conforman las variables fundamentales en todo sistema de conversión de energía eólica y estas magnitudes características están condicionadas por la climatología, la topografía, las geoformas, la flora o cualquier estructura antrópica presente en un determinado lugar que pueda incidir en la optimización de la utilización del recurso.

El emprendimiento, como modo de promoción del empleo de la energía eólica, puede implicar, en un futuro no muy lejano, colaborar con la reducción de las Emisiones de Gases contaminantes a la atmósfera, generando un ahorro en el uso de las reservas de combustible fósiles en general, constituyendo un aporte al uso racional de la energía, favoreciendo un ahorro de divisas con motivo de minimizar las importaciones de electricidad procedentes de países vecinos, creando nuevos puestos de trabajo, mayores ingresos, asistiendo al desarrollo de la economía local, como así también diversificando la matriz energética nacional.

1.- PARQUE EÓLICO SAN JORGE Y EL MATACO

INTRODUCCIÓN

Evaluación de su emplazamiento

Antes de comenzar con el proyecto del parque eólico se deberá verificar algunos aspectos relacionados a la factibilidad del emplazamiento de los aerogeneradores en el terreno elegido, como ser:

- ✓ Potencial eólico existente en la zona preseleccionada. (Evaluación del Recurso Eólico y la calidad del mismo).
- ✓ Ubicación geográfica.
- ✓ Situación legal del predio.
- ✓ Dimensiones del mismo.
- ✓ Estudios de suelos.
- ✓ Normas reguladoras de futuros emprendimientos de edificación y urbanismo.
- ✓ Viabilidad de vinculación al Sistema Interconectado Nacional (S.I.N).
- ✓ Estudios de rutas migratorias y comportamiento de la avifauna zonal.
- ✓ Conformidad y aprobación Municipal.

Criterios Aplicados para la Selección del predio

Los siguientes criterios fueron los que se han adoptado para la selección del sitio donde se emplazaría el futuro **Parque Eólico San Jorge y El Mataco**:

- **Potencial Eólico.**

Estudio y Predicción del recurso eólico: Los efectos orográficos combinados con el alto régimen de vientos de la zona hacen que el emplazamiento elegido sea, a *prima facie*, un lugar adecuado para el aprovechamiento de este recurso, favoreciendo la producción energética.

Para la búsqueda del emplazamiento del presente proyecto, se tuvieron en cuenta, entre otros factores, los ambientales, los económicos, el punto de interconexión en relación con la infraestructura existente y la maximización del rendimiento técnico de conversión del recurso eólico en energía eléctrica.

Para alcanzar este último objetivo según la proponente del proyecto se han realizado estudios o Campaña de medición de vientos y los factores que influyen en el rendimiento de las máquinas a utilizar: Veintisiete (27) unidades **Vestas: V136 – 3,8 MW** y Veinticuatro (24) unidades **Vestas: V136 - 4,2 MW**, la rugosidad del terreno, los obstáculos existentes, etc.

Desde el punto de vista ambiental, a priori no parecen existir incompatibilidades de importancia, puesto que las acciones impactantes que generaría el proyecto no serían de magnitud que pudieran constituirse en obstáculos insalvables para su concreción.

- **Ubicación geográfica:**

El sitio previsto para el emplazamiento del Parque Eólico son campos privados con ingreso desde la **Ruta Nacional N° 33**, en el **Partido de Tornquist**, al Sur de la Provincia de Buenos Aires.

Los campos se encuentran ubicados aproximadamente a 30 km de la Ciudad de Bahía Blanca, por Ruta Nacional N° 33 y aproximadamente a 750 km de la Ciudad de Buenos Aires.

La Nomenclatura Catastral de los predios preseleccionados son:

Propietario	Identificación catastral de las parcelas involucradas
FRANCOMANO	Circunscripción III, Parcela 39-g / 41 -d / 41 -c / 41 -h / 41 - b / - Partida Nro. 2938 / 3790 / 3791/ 3792 /
GENÉS	Circunscripción III / X, Parcela 38-a /740/742 Partida Nro. 106-612 / 106-111/106-112
ARQUERO	Circunscripción III, Parcela 88-m, Partida 3787
MINUJIN	Circunscripción III, Parcela 39-t / 39-w- Partida Nro. 2937
RESER	Circunscripción III, Parcela 38 b - Partida Nro. 3.505
BARSKY	Circunscripción III, Parcela 40 -b/40-c, Partida Nro. 3780
PERAL	Circunscripción III, Parcela 87-a y b; Parcela 83 - Partida Nro. 3782 / 611/510

- **Situación Legal del predio.**

La futura **Central Eólica** se implantaría sobre un área aproximada de **7.523 ha**, fracciones de campo en las que la Empresa **Luz de Tres Picos S.A.** dispondría, según información extractada del E.I.A., de plenos derechos de usufructo sobre el predio en cuestión.

Este contrato definirá con claridad los roles de responsabilidades de todas las partes actoras, precisando las acciones que se realizarán en los predios involucrados, asegurando por ende a los **propietarios** la respectiva *contraprestación económica* que percibirán a cambio. Este instrumento protegerá tanto al **inversor** como a la **entidad financiera actuante**, garantizando la continuidad del emprendimiento evaluado, disminuyendo riesgos asociados a través de un instrumento legal conforme a derecho real.

El polígono que delimita el área de todo el Parque Eólico ha sido identificado por medio de las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud	Longitud
A	38°21'29.82"S	62°23'51.85"O
B	38°23'14.56"S	62°18'20.50"O
C	38°20'34.57"S	62°13'41.77"O
D	38°18'58.23"S	62°12'26.38"O
E	38°16'41.52"S	62°14'01.34"O
F	38°20'27.56"S	62°19'03.39"O
G	38°19'05.03"S	62°20'51.98"O